



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 09 de Febrero de 2023

Tomo I

Número 23 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR EL MECANISMO DE RECAUDACIÓN Y ENTERO DEL DERECHO A LAS PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS.-----PÁGINA.-2

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO. -----PÁGINA.-6

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EN EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO. .-----PÁGINA.-16

CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR". CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR" . -----PÁGINA.-19



**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR EL MECANISMO DE RECAUDACIÓN Y ENTERO DEL DERECHO A LAS PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS.**

**LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER**, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo establecido en los artículos 6, 19 fracción III, 21, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVI Y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 1 fracción I, 2, 4 fracciones II y IV, 5, 10 fracciones III y XVI inciso a), 15 fracción II, 20 primer párrafo, 23 fracciones IX y XX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, 1, 6, 8 primer párrafo, 10, 11 fracciones I, II y XXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo.

**CONSIDERANDO**

El 21 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto por el que se adicionó el artículo 74-Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, el cual establecía que los turistas que ingresen al Estado de Quintana Roo pagarán un "aprovechamiento" por el Uso y Aprovechamiento de bienes de dominio público y beneficios derivados del ejercicio de las funciones de derecho público del Estado de Quintana Roo.

Con fecha 23 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto 035 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en el cual, se deroga el artículo 74-Bis de dicha disposición normativa; así como el Decreto 029 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

En el artículo 51-Octies de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo establece que las personas visitantes extranjeras al ingresar al Estado deberán pagar un derecho, el cual será enterado en los medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que se dará a conocer mediante reglas de carácter general.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en las disposiciones invocadas, tengo a bien emitir las siguientes:





**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR EL MECANISMO DE RECAUDACIÓN Y ENTERO DEL DERECHO A VISITANTES EXTRANJEROS.**

**PRIMERA. Objeto.** Las presentes reglas tienen como objeto determinar el mecanismo de recaudación y entero del Derecho a Personas Visitantes Extranjeras previsto en el artículo 51-Octies de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles del dominio público del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDA. Definiciones y conceptualizaciones.** Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **DERECHOS:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, de conformidad con el artículo 3 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- II. **ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- III. **LEY:** Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.
- IV. **PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS:** Las personas extranjeras que viajen temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, transitan o llegan al territorio estatal y utilizan alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.
- V. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

**TERCERA.** El Derecho a Visitantes Extranjeros deberá ser recaudado y enterado ante el SATQ, a través de:

- I. Micrositio [visitax.gob.mx](http://visitax.gob.mx);
- II. Las ventanillas autorizadas; o
- III. Cualquiera otro mecanismo que autorice el SATQ.





**CUARTA.** El pago del Derecho podrá realizarse conforme a lo siguiente:

- I. Previo al ingreso;
- II. Al ingresar;
- III. Durante la estancia; o
- IV. Previo a la salida del Estado.

Una vez realizado el pago, a través del SATQ o de los medios autorizados se emitirá el comprobante correspondiente.

**QUINTA.** Para obtener el comprobante de pago del derecho las personas visitantes extranjeras deberán proporcionar la información siguiente:

- I. Nombre completo;
- II. Fecha de salida del Estado; y
- III. Número de Pasaporte.

**SEXTA.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en estas Reglas, el SATQ podrá suscribir contratos de prestación de servicios cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo con el sector privado.

Asimismo, con la finalidad de establecer relaciones interinstitucionales y con el sector privado para vigilar el debido cumplimiento del pago del derecho, el SATQ podrá formalizar Convenios de Colaboración para el intercambio de información.





**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reglas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ATENTAMENTE**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER**

Esta página corresponde al ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR EL MECANISMO DE RECAUDACIÓN Y ENTERO DEL DERECHO A VISITANTES EXTRANJEROS.

